

Boletín Jurídico No. 35

Eximentes de responsabilidad que enmarcan la legítima defensa en el Sistema Penal Colombiano.



Eximentes de responsabilidad que enmarcan la legítima defensa en el Sistema Penal Colombiano

I. Aspectos para tener en cuenta sobre la legítima defensa en Colombia.

De acuerdo con la doctrina colombiana, la legítima defensa es entendida como el motivo de justificación de una acción ejecutada que se encuentra tipificada en el Código Penal, pero que, por circunstancias excepcionales y consagradas en la misma norma, se enmarcan en lo no punible.

Es preciso mencionar que, en el ordenamiento colombiano, la legítima defensa es una figura que exime de responsabilidad penal al implicado; sin embargo, esta ausencia de responsabilidad no es fácil de ser mostrada ante los estrados judiciales, toda vez que, se debe cumplir con algunas condiciones establecidas, tales como:

- Existencia de una agresión injustificada hacia una o varias personas; es decir, que se cause un daño sin tener un argumento legal que soporte lo actuado.
- La agresión que se está ejecutando, debe de ser concomitante o inminentemente a la misma. No aplica el eximente de responsabilidad cuando la agresión ya ha pasado o se consumó la conducta.
- Que la reacción defensiva, se presente por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno.

- Que la agresión que se ejerce, sea proporcional al daño injusto que se está ejerciendo en ese preciso momento. Es decir, que exista una igualdad de armas o condiciones, midiéndose de manera cualitativa y cuantitativamente, la respuesta y los medios utilizados.
- Que la agresión no haya sido intencional o provocada.

Ahora bien, en el ámbito colombiano la ausencia de responsabilidad se encuentra taxativamente consagrada en la siguiente normatividad:

II. Norma existente:

Para la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad se tipifica en el artículo 32 del Código Penal Colombiano, (Ley 599 de 2000), el cual consta de doce (12) numerales, así¹:

1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.
2. Cuando se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.
3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

¹ Código Penal -
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr001.html

Es de aclarar que, para este numeral, no se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

8. Se obre bajo insuperable coacción ajena.

9. Se obre impulsado por miedo insuperable.

10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad.

11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad.

12. El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación

de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuyente.

De acuerdo a lo anterior y en el marco de la misionalidad constitucional que desarrolla la Policía Nacional en el país, los funcionarios de la institución en reiteradas ocasiones tienen que actuar de manera inmediata, con el fin de proteger bienes jurídicamente tutelados o dando cumplimiento a orden legítima de autoridad competente, encontrándose favorecidos por algunas de las causales mencionadas anteriormente, verbigracia, actuar en estricto cumplimiento de un deber legal o desarrollar actividades en cumplimiento a ordenes emanadas por autoridad competente con todas las formalidades legales, como el caso de los Actos Administrativos.

Cuando el funcionario de Policía obra en estricto cumplimiento de un deber legal, se refiere a que la conducta se encuentra enmarcada en el ordenamiento jurídico, para ello, es indispensable la existencia de un deber consagrado en la Ley y no de carácter moral o apreciaciones subjetivas, lo cual muy habitualmente puede ocurrir, por ello, resulta necesario que sea conocida esta causal autorizando al sujeto activo de la conducta, vulnerar un derecho ajeno por mandato legal.

Ahora bien, en atención a la eximente de responsabilidad de desarrollar alguna actividad en cumplimiento de orden legal de autoridad competente emitida con las formalidades contempladas en nuestra normatividad vigente, hacen referencia a que la orden sea emitida por un superior

jerárquico y la misma debe estar acorde a las facultades que permitan ejecutarla, de lo contrario, el subalterno no tendría el deber legal de acatarla; de igual forma, el mandato legal debe ser directo y bajo las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano. Un ejemplo cotidiano, es aquel que se presenta en el Servicio de Investigación Criminal, relacionado con las órdenes a Policía Judicial emanadas por los Fiscales.

III. Casos de relevancia donde se ha configurado una posible legítima defensa²:

- ❖ Un caso bastante publicitado por los medios de comunicación, el del cantante Richard Cardona y su esposa, quienes fueron abordados por una persona que intentó hurtarles sus pertenencias. Uno de los asaltantes terminó apuñalando a la esposa del procesado, quien al ver lo sucedido, forcejeó con el asaltante hasta arrebatarle el arma y provocarle heridas que le causaron la muerte del delincuente.
- ❖ Un escolta se percató de un asalto hacia otra persona, se bajó de la camioneta y al darse cuenta de que uno de los sospechosos llevaba un arma de fuego, decidió intervenir. El hombre disparó contra los delincuentes y mató a uno de ellos. Así frustró el asalto.
- ❖ La muerte del cantante Fabio Legarda, ocasionada por un guarda de seguridad.

Homicidio considerado como caso fortuito, ya que se trató de un hecho imprevisible o inevitable, ya que el procesado accionó su arma en un acto de defensa en contra de la agresión de dos presuntos fleteros y sin la pretensión intencional de querer lesionar al cantante.

- ❖ Dos atracadores fueron atropellados por un vehículo en la Avenida El Poblado de Medellín, después de que la víctima, a quien habían amenazado con una pistola para robarle una cadena, los persiguiera hasta atropellarlos.
- ❖ Un concejal atendió el llamado de auxilio de una vecina en momentos en que ella era golpeada por su pareja y en el forcejeo apuñaló al maltratador quien finalmente murió.
- ❖ Médico que disparó contra tres personas que lo intentaban asaltar cuando cruzaba un puente peatonal en el norte de la capital (Fiscalía solicitó archivar el proceso por ser considerada una acción amparada en la legítima defensa).

“La ley es la organización del derecho natural de legítima defensa: es la sustitución de la fuerza colectiva a las fuerzas individuales, para actuar en el campo restringido en que éstas tienen el derecho de hacerlo, para garantizar a las personas, sus libertades, sus propiedades y para mantener a cada uno en su derecho, para hacer reinar para todos la justicia.”

Frédéric Bastiat

² REVISTA SEMANA <https://www.msn.com/es-co/noticias/colombia/alegaron-leg%C3%ADtima-defensa-cinco-casos-en-que-los-victimarios-terminaron-heridos-o-muertos/ar-AAFYzNS>